ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LA SEGUNDA PARTE DEL 56.º PERÍODO DE SESIONES

celebrada en Ginebra del 5 de julio al 6 de agosto de 2004

2811.ª SESIÓN

Lunes 5 de julio de 2004, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Teodor Viorel MELESCANU

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Daoudi, Sr. Economides, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Niehaus, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Apertura de la segunda parte del período de sesiones

1. El PRESIDENTE declara abierta la segunda parte del 56.º período de sesiones de la Comisión y da la bienvenida a los miembros de nuevo en Ginebra.

Actos unilaterales de los Estados (A/CN.4/537, secc. D, A/CN.4/542[1])

[Tema 5 del programa]

Séptimo informe del Relator Especial

2. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Relator Especial) presenta su séptimo informe sobre el tema de los actos unilaterales de los Estados (A/CN.4/542) y dice que, de acuerdo con las orientaciones proporcionadas por la Comisión en 2003[2], ha centrado su trabajo en el examen de la práctica de los Estados en el ámbito de los actos unilaterales, con objeto de extraer las normas pertinentes de cara a la codificación y el desarrollo progresivo. En realidad, se trata esencialmente de un compendio de la práctica de los Estados basada en una amplia diversidad de fuentes. Manifiesta su gratitud a los alumnos y personal de la Universidad de Málaga (España) por su valiosa colaboración en el trabajo.

3. Se procedió a una selección de bibliografía representativa de las diversas regiones y sistemas jurídicos y se consultaron las principales revistas de derecho internacional público, textos de parlamentos, declaraciones de representantes de los gobiernos y de organizaciones internacionales y decisiones de tribunales internacionales. También se han tenido en cuenta los comentarios formulados por los gobiernos en la Sexta Comisión. Aunque la Comisión ha solicitado reiteradamente información de los Estados acerca de su práctica, sólo se ha recibido un escaso número de respuestas significativas.

4. Entre los numerosos actos y declaraciones posibles, se han seleccionado para el estudio esencialmente los que producen determinados efectos jurídicos. Igualmente, se presenta alguna práctica en el contexto jurisdiccional internacional, en la inteligencia de que se trata simplemente de un sobrevuelo inicial de la práctica que, si la Comisión lo estimara conveniente, habrá de desarrollarse en el futuro.

5. Ha habido que clasificar las declaraciones y actos con arreglo a ciertos criterios, para lo cual ha recurrido a las categorías usuales en la doctrina. Se han establecido, pues, tres categorías: actos que crean obligaciones para el Estado (la promesa y el reconocimiento); actos por los que el Estado renuncia a un derecho (la renuncia), y actos mediante los cuales el Estado confirma un derecho o pretensión jurídica (la protesta).

6. No hay acuerdo general a la hora de considerar la notificación como acto unilateral; algunos ven en ella un acto por el que se pone una situación, sea *de jure* o *de facto*, en conocimiento de un Estado u otro sujeto del derecho internacional. Desde un punto de vista formal, se trata sin duda de un acto unilateral, aunque con frecuencia produce efectos, no por sí mismo, sino en virtud de la situación que constituye su objeto (promesa, protesta, reconocimiento, extensión de las fronteras marítimas, suspensión del tráfico aéreo por razones de seguridad, etc.). En muchos casos, la notificación está expresamente prevista en una relación convencional en forma de obligación de notificar ciertas actuaciones.

7. En vista de sus características específicas y de acuerdo con las conclusiones adoptadas por la Comisión en 2003, se tratan por separado los comportamientos del

---

[1] Reproducido en *Anuario... 2004*, vol. II (primera parte).

[2] Véase *Anuario... 2003*, vol. II (segunda parte), cap. VII, secc. C, párrs. 303 a 308.

Estado que pueden producir efectos jurídicos análogos a los de los actos unilaterales. Se incluye, pues, un breve análisis teórico del silencio, la aquiescencia y la preclusión o *estoppel*, seguida de cierto volumen de práctica de interés, particularmente en la esfera de los tribunales internacionales.

8. La promesa y el reconocimiento figuran entre los actos que crean obligaciones para los Estados. Se trata de manifestaciones unilaterales de voluntad, formuladas por un Estado individualmente o por una pluralidad colectivamente y mediante las cuales se asumen obligaciones y se otorgan derechos a otro Estado o Estados. Si bien el estudio está centrado en los actos unilaterales de los Estados, el destinatario puede ser un Estado u otro sujeto de derecho internacional, como las organizaciones internacionales u otras entidades que actúan en el plano jurídico internacional.

9. En el primer ejemplo que se indica de promesa (párrafo 18 del informe), que podría también calificarse de reconocimiento, la promesa había sido formulada por las autoridades competentes de Ginebra y el destinatario era una organización internacional, las Naciones Unidas. Se mencionan también en el informe (párr. 19) otros actos que contienen promesas, como la famosa declaración del Gobierno de Egipto sobre el Canal de Suez, de 26 de julio de 1956 que ha sido interpretada de varias maneras. Para unos, se trata de un auténtico acto unilateral, mientras que, para otros, en particular el Consejo de Seguridad, contradecía un acuerdo anterior que no podía modificarse por un acto unilateral. En todo caso, se trataba de la manifestación unilateral de voluntad hecha públicamente por escrito por un Estado con un designio específico y para una finalidad específica.

10. Pueden citarse también como ejemplos de promesa extraídos de la jurisprudencia internacional la declaración hecha por Polonia ante la CPJI en el asunto *Certains intérêts allemands en Haute-Silésie polonaise*[3], las garantías territoriales ofrecidas por Alemania entre 1935 y 1939[4] y las famosas declaraciones de Francia a propósito de las pruebas nucleares en el Pacífico[5].

11. Se ha tratado de incluir la práctica más reciente en forma de actos que contienen promesas en materia de defensa, crisis humanitarias, problemas monetarios, la utilización de ciertas aéreas geográficas, moratorias unilaterales sobre la continuación de actividades específicas, retirada de territorios ocupados militarmente, condonación de deuda o la provisión de asistencia económica. También puede traerse a colación como ejemplo la promesa hecha por un Estado de no aplicar cierta legislación nacional que podría suscitar críticas o tener efectos desfavorables en un tercer país.

12. Se han excluido del estudio numerosos supuestos de promesa por entender que el Estado que la formuló no asumió obligaciones jurídicas. Por ejemplo, cuando el ministro de asuntos exteriores manifiesta la voluntad de su gobierno de ayudar a otro Estado para hacer avanzar negociaciones en el plano regional, se considera que se trata de una declaración de buena voluntad que contiene un compromiso político de actuar de cierta manera y, en este sentido, constituye un acto de naturaleza política que no procede incluir en el análisis.

13. Sin entrar en la controvertida cuestión de la naturaleza jurídica de Taiwán —reconocida por las Naciones Unidas como provincia de la República Popular de China— como entidad actuante en las relaciones internacionales, cabe señalar la existencia de promesas formuladas o contenidas en declaraciones multilaterales, como la adoptada en la segunda reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de la República de China y los países del istmo centroamericano[6]. Algunas promesas reclaman respuestas de los Estados que se consideran afectados, respuestas que constituyen protesta o incluso el reconocimiento de una situación determinada. Algunas de estas promesas están subordinadas a condiciones específicas, lo que hace dudoso que puedan considerarse actos unilaterales *stricto sensu*. Este es el caso de la declaración formulada en el año 2000 por el recientemente elegido Presidente de Taiwán de que no declararía la independencia de la isla ni celebraría un referéndum sobre el problema, a condición de que Beijing se abstuviera de iniciativas sobre el tema[7]. Beijing anunció posteriormente que estaba dispuesta a negociar sobre la cuestión de la reunificación[8].

14. Algunas declaraciones que revisten interés para la Comisión se formularon en el contexto de negociaciones de desarme: las declaraciones de China en 1971, 1972 y 1973[9] (véanse los párrafos 34 a 36 del informe) y por los Estados poseedores de armas nucleares en 1995 en el contexto de la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[10] (párr. 37). Como ejemplos más recientes pueden citarse la declaración de los Estados Unidos en 2003 en la que prometía garantizar la seguridad del régimen de la República Popular Democrática de Corea si este país se avenía a abandonar su programa nuclear[11] (párr. 38), y las declaraciones de la República Islámica del Irán sobre el desarrollo y la utilización de la energía nuclear (párr. 39).

15. Los ejemplos citados constituyen manifestaciones unilaterales de voluntad formuladas por personas autorizadas para representar al Estado en sus relaciones internacionales (ministros de asuntos exteriores, embajadores, delegados) y plantean la ardua cuestión de determinar si se trata de actos que tienen realmente efectos jurídicos o sólo políticos. ¿Se obligó el Estado autor de las mismas a cierto comportamiento? ¿Constituyó el incumplimiento de la promesa contenida en la declaración la infracción de un compromiso político o de un deber jurídico, en

[3] Véase el texto de la sentencia de la CPJI, pág. 13.

[4] Véase *Procès des grands criminels de guerre devant le Tribunal Militaire International*, Nuremberg, 1947, vol. I, págs. 92 y 93.

[5] Véase el texto de las sentencias de la CIJ en los asuntos *Essais nucléaires* (Nueva Zelandia *c*. Francia), párrs. 40 a 44, y *Essais nucléaires* (Australia *c*. Francia), párrs. 34 a 41.

[6] Véase *Chinese Yearbook of International Law and Affairs*, vol. 18 (1999-2000), págs. 39 a 43.

[7] Véase *Annuaire français de droit international* (2000), pág. 826.

[8] Ibíd.

[9] Véase L. Focsaneanu «La République populaire de Chine à l'ONU», *Annuaire français de droit international*, vol. 20 (1974), págs. 116 a 137.

[10] S/1995/261 a 265.

[11] Véase *Revue générale de droit international public*, vol. 107 (2003), págs. 440 a 442.

cuyo caso acarrearía la responsabilidad internacional del Estado? Para responder a estas preguntas hay que tener en cuenta el contexto de la declaración, que podría arrojar luz sobre su alcance y consecuencias.

16. Al final del informe se consignan una serie de conclusiones que podrían servir de base para extraer los principios relativos a los actos unilaterales.

17. Por razones metodológicas, se ha incluido el reconocimiento entre los actos que generan obligaciones para los Estados. El reconocimiento es un acto políticamente motivado que indiscutiblemente tiene consecuencias jurídicas. No se ha intentado efectuar un examen exhaustivo de esta institución. Se ha señalado simplemente que, según ciertos precedentes, el reconocimiento tiene como presupuesto un hecho preexistente, pero no crea ese hecho. Sin embargo, la mayoría de los autores consideran que el reconocimiento es una manifestación unilateral de voluntad de un sujeto del derecho internacional, mediante la cual ese sujeto constata la existencia de una situación y manifiesta el propósito de considerarla legítima. El reconocimiento afecta a los derechos, obligaciones e intereses políticos del Estado autor. El reconocimiento puede formularse mediante una declaración expresa, sea oralmente o por escrito, o mediante actos concluyentes que no constituyen actos unilaterales *stricto sensu*.

18. Vale también la pena observar que el acto del reconocimiento no tiene efecto retroactivo, como muestra la jurisprudencia, concretamente en el asunto *Eugène L. Didier, adm. et al.* v. *Chile*, en el que el tribunal declaró que la doctrina jurídica internacional no reconocía el principio según el cual el reconocimiento de un nuevo Estado se retrotrae hasta un período anterior al reconocimiento.

19. Se expone en el informe cierta práctica referente al reconocimiento de Estados, en contraposición al de gobiernos; el primero tiene unos contornos más precisos que el segundo. Se citan ejemplos de actos que pueden entrañar consecuencias jurídicas, sobre todo cuando la condición de Estado es incierta, como sucedió al establecer Bélgica relaciones oficiales con la OLP[12] (párrafo 45 del informe).

20. Se trata más extensamente la práctica reciente en materia de reconocimiento de Estados, sobre todo de los nuevos Estados de Europa central y oriental, en que interviene el reconocimiento condicional. Algunos gobiernos indicaron los criterios aplicables a este tipo de reconocimiento: por ejemplo, a propósito del reconocimiento de Croacia, el Reino Unido indicó que el país debía tener un territorio claramente definido, una población y un gobierno con perspectivas de mantener el control y la independencia en sus relaciones exteriores[13]. Otros ejemplos recientes e interesantes de reconocimiento fueron las tentativas de la Comunidad Europea de establecer principios comunes para el reconocimiento de los territorios de la antigua Yugoslavia[14] (párrafos 50 a 56 del informe), así como el reconocimiento por los miembros de la Comunidad Europea de las repúblicas de la antigua Unión Soviética[15] (párrs. 57 a 62). En los párrafos 65 y 66 del informe se analiza el reconocimiento y la condición de miembro de una organización internacional.

21. Los casos de reconocimiento de gobiernos son menos numerosos y más ambiguos, aunque igualmente importantes. Una serie de Estados europeos prefieren abstenerse de reconocer cuando hay dos gobiernos rivales y esperar a que la situación se estabilice. Muchos Estados indican claramente que no se pronuncian sobre gobiernos. Por ejemplo, España declaró expresamente, a propósito de la situación en el Perú después del golpe del Sr. Fujimori, que sólo reconoce Estados[16]. En los párrafos 70 y 72 del informe se recogen otros casos de reconocimiento en América Latina. En 1980 el Gobierno del Reino Unido indicó expresamente que no reconocía gobiernos, sino Estados, de acuerdo con la doctrina internacional común[17].

22. El reconocimiento y el no reconocimiento se manifiestan mediante actos concluyentes, por ejemplo, en el primer caso continuando las relaciones diplomáticas y, en el segundo, retirando los embajadores o mediante cualquier otro acto que indique que el Estado no reconoce al nuevo gobierno. Ejemplo de la primera hipótesis fue el mantenimiento de relaciones diplomáticas por parte de algunos Estados europeos con el Gobierno de la República Islámica del Irán después del derrocamiento del Shah.

23. Se abordan también en el informe declaraciones formales o actos de los gobiernos con respecto a territorios en litigio, por ejemplo, el Reino Unido declaró en el Parlamento y en el curso de una conferencia de prensa internacional que no reconocía a la República del Norte de Chipre[18] y a Chechenia[19], respectivamente. Análogamente, en 1999 el Ministro español de Asuntos Exteriores anunció que España no había reconocido en ningún momento la anexión de Timor Oriental por Indonesia[20].

24. Se reconocen no sólo Estados o gobiernos; puede reconocerse también el estado de guerra. Hay igualmente declaraciones relativas al reconocimiento de un Estado o en las que se anuncia la normalización de relaciones diplomáticas con el mismo, con sujeción a ciertas condiciones; por ejemplo, la declaración del Ministro saudí de Asuntos Exteriores en febrero de 2002 a propósito del Estado de Israel, que estaba condicionada a la retirada por parte de este país de todos los territorios ocupados.

25. La segunda categoría de actos que se examinan en el informe son aquellos por los que un Estado renuncia a un derecho o pretensión jurídica. Ciertas declaraciones de renuncia son abdicativas; otras son simplemente traslaticias. Un ejemplo de esta última está constituido por el

[12] Ibíd., vol. 84 (1980), pág.664.

[13] Véase *British Year Book of International Law 1992*, págs. 636 y 637.

[14] Véase *Boletín de las Comunidades Europeas*, vol. 24, n.º 12 (1991), pág. 121.

[15] Ibíd., pág. 123.

[16] Véase *Spanish Yearbook of International Law*, vol. 2 (1992), pág. 152.

[17] Véase *British Year Book of International Law 1980*, pág. 367.

[18] Véase *British Year Book of International Law 2000*, pág. 539.

[19] Ibíd., pág. 536.

[20] Véase *Spanish Yearbook of International Law*, vol. 7 (1999-2000), págs. 84 y 85.

anuncio hecho por el Rey Hussein en 1988 de romper los lazos jurídicos y administrativos entre Jordania y Cisjordania —territorio que Jordania ya no poseía— en favor de los palestinos[21]. La declaración fue seguida de ciertos actos entre los que figuraba el despido de 21.000 funcionarios palestinos en el territorio[22].

26. Los tribunales internacionales que han examinado hipótesis de estas características han concluido que no cabe presumir la renuncia a sus derechos por parte del Estado. La renuncia debe ser expresa, como ya se indicó en el asunto *Droits des ressortissants des Etats-Unis d'Amérique au Maroc*, en el que el silencio o la aquiescencia no se consideraron suficientes para que la renuncia surtiera efectos jurídicos. La renuncia tácita sólo se considera aceptable si se deduce de actos que son, o parecen ser, inequívocos, como confirmó el agente del Gobierno francés en el asunto *Zones franches de la Haute-Savoie et du Pays de Gex*.

27. Otro ejemplo está constituido por la renuncia del Gobierno español en enero de 2002 a recurrir contra la decisión del Gobierno británico de no conceder la extradición del General Pinochet por razones humanitarias[23]. El comportamiento subsiguiente de España se ha ajustado a su declaración.

28. La tercera categoría de actos analizados en el informe está constituida por la protesta, es decir, la declaración unilateral del Estado, hecha por órgano competente, de no reconocer como legítima una pretensión dada o de impugnar la validez de una situación. La protesta tiene el efecto contrario al del reconocimiento, y su finalidad es evitar que una situación pueda ser oponible al Estado autor de la protesta. La protesta está constituida por actos reiterados que reflejan la voluntad de un Estado de no aceptar una situación dada, y puede deducirse de manifestaciones hechas ante un órgano o tribunal internacionales. En todas las protestas, sean o no expresas, el Estado autor y el objeto de la protesta deben ser inequívocos, salvo si se trata de infracciones de obligaciones internacionales con graves consecuencias para la comunidad internacional en general o de infracciones graves de obligaciones resultantes de normas imperativas del derecho internacional general.

29. Se aducen en el informe ejemplos extraídos de la jurisprudencia internacional, como los asuntos de las *Pêcheries* (Reino Unido *c*. Noruega) y *Différend frontalier terrestre, insulaire et maritime*. En el primero, la CIJ recalcó la necesidad de que la protesta fuera presentada sin demora. Muchas veces la protesta tiene carácter político, por lo que no pertenece al ámbito del presente estudio. Sin embargo, algunas de las numerosas protestas formuladas por la República Popular de China a propósito de Taiwán, tienen también consecuencias jurídicas. Tras las protestas de China por la venta de armas a Taiwán por parte de los Estados Unidos, ambas partes interesadas firmaron un comunicado conjunto en el que se consignaba el propósito de los Estados Unidos de poner término a su larga política de venta de armas a Taiwán. Posteriormente China protestó contra la continuación de esa política, por entender que no se ajustaba a la declaración conjunta. China protestó también contra actos que podían considerarse como reconocimiento o como un paso en ese sentido, como cuando los Estados Unidos concedieron privilegios e inmunidades a los representantes de Taiwán, que China consideró como infracción flagrante de los acuerdos concertados al establecer relaciones diplomáticas con los primeros[24].

30. La invasión de Afganistán provocó numerosas protestas por parte de gobiernos y grupos de países. La proclamación por Israel de Jerusalén como capital del Estado suscitó la protesta de Alemania, Francia y los Estados Unidos por considerarla contraria al derecho internacional[25]. Egipto protestó contra el plan israelí de construir un canal desde el Mediterráneo hasta el Mar Muerto, ya que cruzaba parte del territorio ocupado de Cisjordania, por lo que no se ajustaba al espíritu de los acuerdos de Camp David[26].

31. Otras protestas se refieren a la consolidación de la situación jurídica en un territorio dado, como en los asuntos *Île de Bulama* y *Chamizal* entre el Reino Unido y Portugal y los Estados Unidos y México, respectivamente, que en ambos casos se resolvieron por vía arbitral. Numerosos son los casos de protestas referentes a la soberanía sobre espacios marítimos, islas y archipiélagos, como se detalla en los párrafos 133 a 163 del informe. Otras protestas afectan a controversias todavía no resueltas, como la de las islas Malvinas (Falklands) y Sandwich del Sur entre Argentina y el Reino Unido.

32. Por último, en el informe se abordan formas del comportamiento del Estado que podrían producir efectos jurídicos análogos a los de los actos unilaterales. Algunas formas de comportamiento se traducen en reconocimiento o no reconocimiento, protestas e incluso renuncias, pero raramente en promesas, y tienen importantes efectos jurídicos en las relaciones internacionales, sobre todo desde el punto de vista de la delimitación de los espacios (espacial, marítimo, terrestre). En el informe se ofrecen diversos ejemplos de comportamiento de oposición contra las pretensiones de otro Estado, que no adopta la forma de declaraciones orales o escritas. Se hacen también en el informe algunas consideraciones sobre el silencio y la preclusión o *estoppel*, figuras bastantes afines a los actos unilaterales. Algunos piensan que el silencio no constituye un acto unilateral, ya que no produce efectos jurídicos *per se*, en la medida en que presupone una actuación anterior. Otros piensan que el silencio es una manifestación tácita de la voluntad.

33. Teniendo presente que el comportamiento puede tener como efecto el reconocimiento, la protesta o la renuncia, el reconocimiento implícito puede deducirse del establecimiento de relaciones diplomáticas o de la celebración de un acuerdo con una entidad que todavía

[21] Véase *Revue générale de droit international public*, vol. 93 (1989), pág. 141.

[22] Ibíd., pág. 142.

[23] Véase *Spanish Yearbook of International Law*, vol. 7 (1999-2000), pág. 96.

[24] Véase *Revue générale de droit international public*, vol. 85 (1981), págs. 118 y 119, 388 y 389.

[25] Ibíd., págs. 182 y 183.

[26] Ibíd., págs. 866 y 867.

no ha sido reconocida como Estado. Estos actos jurídicos pueden considerarse como formas de comportamiento que expresan el consentimiento del Estado en reconocer a la entidad considerada. Lo mismo puede decirse de la delimitación de una frontera.

34. La última parte del informe contiene conclusiones que tienen por objeto facilitar el examen del tema y el establecimiento de principios aplicables en general, así como a los casos concretos. El informe se redujo a la mitad de su extensión primitiva a base de seleccionar los actos y las declaraciones pertinentes; se ha procurado atender la petición hecha por la Comisión en su 55.º período de sesiones, en el sentido de que se incluyeran ejemplos de la práctica de los Estados en el campo de los actos unilaterales sobre la base de las categorías generalmente afectadas de promesa, reconocimiento, protesta y renuncia. El orador sugiere que un grupo de trabajo proceda ahora a preparar una nueva definición basada en la que se adoptó durante el 55.º período de sesiones y teniendo en cuenta las formas de comportamiento del Estado que producen efectos jurídicos análogos a los de los actos unilaterales.

35. El Sr. Sreenivasa RAO desea saber si se evalúan en el informe los efectos jurídicos que producen los actos analizados o si ese aspecto formará parte del estudio ulterior sugerido por el Relator Especial.

36. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO (Relator Especial) dice que se ha procurado explicar el contexto de los actos y trazar el perfil de los mismos, pero la cuestión de los efectos jurídicos es un tanto complicada y requiere interpretación del comportamiento subsiguiente a los actos considerados. Incumbe a la Comisión decidir sobre este particular en el presente período de sesiones.

Declaración del Asesor Jurídico en funciones

37. El PRESIDENTE invita al Sr. Ralph Zacklin, Asesor Jurídico en funciones, a que informe a la Comisión sobre las últimas novedades en el campo jurídico en las Naciones Unidas.

38. El Sr. ZACKLIN (Asesor Jurídico en funciones) dice que la Asamblea General, en su resolución 58/77, de 9 de diciembre de 2003, tomó nota del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 55.º período de sesiones y recomendó que prosiguiera los trabajos sobre los temas incluidos en su actual programa de trabajo, teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos. El orador ha estado regularmente al corriente de la evolución de los trabajos de la Comisión durante la primera parte del actual período de sesiones y le ha alegrado saber que en el actual período de sesiones finalizará probablemente la primera lectura del proyecto de artículos sobre la protección diplomática. Ello representará un importante logro y, en realidad, un notable esfuerzo, pues la labor sobre este tema se habrá llevado a término en un lapso relativamente breve. Confía en que el empeño del Relator Especial y la labor de la Comisión en general susciten el merecido elogio de los Estados Miembros.

39. También ha seguido el orador con interés los progresos realizados durante la primera parte del período de sesiones sobre los temas de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, los recursos naturales compartidos y la fragmentación del derecho internacional. Es fundamental la interacción con los gobiernos y sobre todo el papel esencial que desempeñan sus observaciones y opiniones en los trabajos de la Comisión. En su resolución 58/77 la Asamblea General invita de nuevo a los gobiernos a que proporcionen información sobre los temas de los actos unilaterales de los Estados y los recursos naturales compartidos, y se pide también al Secretario General que invite a los Estados y a las organizaciones internacionales a facilitar información sobre su práctica respectiva en la esfera de la responsabilidad de las organizaciones internacionales. La Oficina de Asuntos Jurídicos facilitó ya información sobre la práctica de las Naciones Unidas en este campo. Espera que en la segunda parte del período de sesiones se examinen los temas de los actos unilaterales de los Estados y las reservas a los tratados.

40. Pasando ahora a cuestiones administrativas, recuerda que las Naciones Unidas siguen actuando en condiciones de estrictas limitaciones financieras, lo que significa que muchos órganos deben cumplir sus funciones con menos recursos. La Comisión no es ninguna excepción. En su resolución 58/77 la Asamblea General invita a la Comisión a que siga esforzándose por acrecentar su eficiencia y productividad y por reducir gastos en futuros períodos de sesiones. El orador está seguro de que, al celebrar sus sesiones, planificar sus programas semanales y determinar la duración de su próximo período de sesiones, la Comisión tendrá constantemente presente esa exhortación. Sin embargo, la Asamblea General aprobó las conclusiones de la Comisión en lo que concierne a la documentación, lo cual muestra que comprende la naturaleza específica de la labor y de las necesidades de la Comisión. Por el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre la labor realizada en su 55.º período de sesiones, observa el orador que la Comisión y los relatores especiales son plenamente conscientes de la necesidad de hacer economías en el volumen global de la documentación siempre que sea posible. En ese empeño, la Comisión podrá contar con el pleno apoyo de la Secretaría.

41. En cumplimiento de la resolución 58/269 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, la Organización está preparando un marco estratégico para el período 2006-2007, teniendo presente que queda todavía un largo camino para que la Organización sea más eficaz y para que sus informes, reuniones y otras actividades reflejen la evolución de las prioridades globales. El marco estratégico incluye la exposición del objetivo de cada subprograma, la estrategia apropiada para lograr el objetivo, las realizaciones esperadas y los indicadores de éxito. La parte del marco estratégico que se refiere a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional se transmitió a la Comisión para su examen. Tal vez ésta desee abordar en su grupo de planificación los elementos pertinentes del marco estratégico; el orador agradecerá cualesquiera observaciones a ese respecto.

42. Pasando ahora a las novedades en dos ámbitos en que la Comisión aportó una importante contribución, el orador indica que, en marzo de 2004, el Comité especial sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de

sus bienes resolvió satisfactoriamente todas las cuestiones pendientes del proyecto de convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes[27], recomendando su adopción por la Asamblea General. Con ello se consumará el desarrollo progresivo y la codificación de uno de los primeros temas que la Comisión seleccionó para su codificación en 1949[28], lo cual contribuirá sin duda a la seguridad jurídica de las relaciones comerciales en un mundo globalizado. Los cinco principales problemas pendientes, es decir, el concepto de Estado, la determinación del carácter comercial de un contrato, el concepto de empresa de titularidad estatal, los problemas asociados a los contratos de empleo y las medidas coercitivas contra los bienes del Estado, han quedado finalmente resueltos gracias a la disposición conciliatoria de las delegaciones, lo cual ha supuesto llegar a un entendimiento respecto de ciertos artículos, y se ha propuesto que el anexo que ha de recoger estos entendimientos forme parte integrante de la convención.

43. El segundo ámbito se refiere a la Corte Penal Internacional y a la Asamblea de Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, empeño histórico al que desde un principio dedicó la Comisión el máximo esfuerzo, pues preparó el primer proyecto de estatuto[29]. Habiendo sido aceptado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional por 94 Estados Partes, la Corte Penal Internacional es ya una realidad en La Haya. El segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que tuvo lugar en septiembre de 2003, procedió, entre otras cosas, a elegir al Fiscal Adjunto, al Consejo de Administración del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas y de los demás miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas. Adoptó asimismo el Reglamento del personal de la Corte y el presupuesto para 2004 y estableció también una secretaría y un Fondo fiduciario para la participación de los países menos desarrollados en las actividades de la Asamblea. El 31 de diciembre de 2003 la Secretaría de las Naciones Unidas dejó de desempeñar las funciones de secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y, de conformidad con la resolución 58/79 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, la Oficina de Asuntos Jurídicos colaboró en la transferencia ordenada de actividades a la secretaría de la Asamblea. Las Naciones Unidas han desempeñado una función primordial en la creación de la institución y en breve concertarán un acuerdo que orientará la cooperación futura entre las Naciones Unidas y la Corte. El 7 de junio de 2004 se rubricó en La Haya el texto del proyecto negociado de acuerdo de relación entre ambas, que habrá de ser aprobado por la Asamblea General y la Asamblea de los Estados Partes para su firma y entrada en vigor.

44. Las Naciones Unidas participan también activamente en el Tribunal Especial para Sierra Leona y las Salas Especiales en los tribunales de Camboya. En su segundo año de actividad, el Tribunal Especial para Sierra Leona siguió trabajando para sentar las bases con miras a la iniciación de los procesos. El 16 de septiembre de 2003 dictó la última orden de detención e inculpación contra Santigie Borbor Kanu, con lo que el número de autos de inculpación dictados por el Tribunal se eleva a 13. Dos acusados, Johnny Paul Koroma y Charles Taylor siguen en libertad. El 28 de enero de 2004 la Sala de Juicios acordó que las causas de los nueve acusados actualmente detenidos se enjuiciarían en tres, y no en nueve, procesos separados. El 3 de junio de 2004 comenzó la vista oral del proceso contra Samuel Hinga Norman y otros. Acaba de iniciarse también el proceso de Issa Hassan Sesay, Morris Kallon y Augustine Gbao, que presuntamente ocuparon cargos dirigentes en el Frente Unido Revolucionario.

45. La actividad del Tribunal Especial para Sierra Leona ha proseguido a pesar de la constante inseguridad financiera. Los 19 millones de dólares necesarios para el primer año de actividad han procedido íntegramente de contribuciones voluntarias, pero las contribuciones y las promesas de contribuciones de los Estados no bastan para financiar el Tribunal en el período contemplado de su mandato, tres años como mínimo. Por tanto, el Secretario General se vio obligado a recabar de la Asamblea General una subvención de 40 millones de dólares de los Estados Unidos para que el Tribunal pueda finalizar sus trabajos; en abril de 2004, la Asamblea General autorizó un máximo de 16,7 millones de dólares de los EE.UU. con cargo al presupuesto ordinario del período del 1º de julio al 31 de diciembre de 2004. Con esa subvención, el Tribunal podrá desempeñar su cometido con más seguridad financiera en la presente fase procesal crucial.

46. Al cabo de sólo dos años de funcionamiento, el Tribunal Especial para Sierra Leona trabaja ya en las estrategias del término de su mandato, lo que conlleva liquidar sus actividades básicas, articular mecanismos para proseguir las actividades residuales indispensables y dejar como herencia la exigencia de responsabilidades por las violaciones del derecho internacional humanitario. Cabe esperar también que el Tribunal contribuya a la reforma del marco jurídico en Sierra Leona.

47. En cuanto a la situación en Camboya, recuerda que el 6 de junio de 2003 las Naciones Unidas y este país firmaron un acuerdo por el que se establecían Salas Especiales en los tribunales de Camboya para el enjuiciamiento de violaciones graves del derecho nacional e internacional cometidas durante el período en que el país se conoció con el nombre de Kampuchea Democrática[30]. Se iniciaron luego actividades orientadas a establecer los mecanismos necesarios para la entrada en vigor del acuerdo. En septiembre de 2003 se nombró un coordinador con el mandato de planificar, obtener y organizar la asistencia que las Naciones Unidas proporcionarían a Camboya en virtud del acuerdo. En diciembre de 2003 y marzo de 2004 se desplazaron a Phnom Penh sendas misiones de planificación. Se llegó a un acuerdo sobre una serie de parámetros básicos de planificación y se encontraron locales adecuados tanto para las propias Salas, como para la oficina del fiscal, los jueces instructores y el personal de apoyo. En este momento se procede a preparar estimaciones presupuestarias detalladas. El Secretario General informará detalladamente a la Asamblea General en su 59.º período

[27] Véase 2791.ª sesión, nota 3.

[28] Véase 2791.ª sesión, nota 4.

[29] *Anuario... 1994*, vol. II (segunda parte), párr. 91.

[30] Resolución 57/228 B de la Asamblea General, de 13 de mayo de 2003, anexo.

de sesiones y hará después un llamamiento a la aportación de fondos.

48. Sin embargo, Camboya no ha ratificado todavía el acuerdo. Tras las elecciones de julio de 2003, los partidos políticos del país no pudieron resolver sus diferencias hasta hace una semana, por lo que no ha sido posible formar un nuevo Gobierno. Las autoridades del país han asegurado reiteradamente al Secretario General que la ratificación del acuerdo tendrá carácter prioritario una vez que se constituya la nueva Asamblea Nacional.

49. En lo que concierne a las actividades de órganos y comités especiales que se ocupan de aspectos concretos de la codificación y el desarrollo del derecho internacional, el orador dice que el Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado se reunió en abril de 2004 durante una semana para examinar la recomendación del Secretario General de que se amplíe el alcance de la Convención para que incluya todas las operaciones de las Naciones Unidas. El Comité examinó las consecuencias, así como las modalidades para llevar a efecto la recomendación, pues se barajan diversas posibilidades, como medidas a corto plazo o un protocolo, un texto revisado del cual ha sido propuesto por Nueva Zelandia. Este proyecto de protocolo trata de suprimir la necesidad de una declaración de riesgo excepcional por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General como factor detonante de la aplicación de la Convención a las operaciones que no caen automáticamente dentro de su ámbito. El Comité también examinó la definición de las operaciones de las Naciones Unidas, las relaciones entre el proyecto de protocolo y la Convención y las responsabilidades de los Estados huéspedes y del personal de las Naciones Unidas. Al abordar las relaciones entre el régimen protector de la Convención y el derecho internacional humanitario, Costa Rica propuso al Comité que la aplicación de la Convención se circunscribiera a los ámbitos en que el derecho internacional humanitario no resulta aplicable. En su informe, el Comité recomendó a la Asamblea General que renovara su mandato para 2005.

50. Sobre la base de la labor efectuada por un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, el Comité Especial sobre el Terrorismo, que se reunió la semana anterior, consiguió acercar las opiniones divergentes sobre la elaboración de un convenio general sobre el terrorismo internacional y un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear. Entre los principales aspectos todavía no resueltos figura el de determinar si es necesaria una definición global del terrorismo. Prosiguen también las conversaciones sobre el alcance del proyecto de convenio general y, en particular, sobre su eventual aplicabilidad a las Partes en un conflicto armado que no tengan el carácter de fuerzas armadas y la medida en que deben excluirse las actividades de los cuerpos militares. Por supuesto, el nudo gordiano del problema es la cuestión política de los límites del ejercicio del derecho a la libre determinación. Las delegaciones examinan también la conveniencia de prever en el proyecto de convenio que las disposiciones de los convenios sectoriales contra el terrorismo deben prevalecer sobre las del convenio general.

51. La cuestión principal pendiente del proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear es determinar si deben excluirse de su ámbito de aplicación las actividades de las fuerzas armadas de los Estados. Preocupa a algunas delegaciones que una exclusión expresa podría considerarse como reconocimiento de la legalidad del empleo de las armas nucleares.

52. El hecho de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que está en vigor desde hace casi diez años, haya sido aceptada por casi 150 Estados Partes es prueba del considerable avance hacia la participación universal. La Convención y sus dos instrumentos de aplicación proporcionan una base firme a la hora de abordar los problemas que plantean serios retos para el derecho del mar y la cooperación interorganizaciones, así como para elaborar un régimen aplicable a los nuevos espacios. En estos últimos años, ha aumentado sustancialmente el interés por las cosas del mar, a causa de la inquietud que plantea la contaminación producida por los buques, el agotamiento de los recursos pesqueros en muchas zonas del mundo, los efectos de prácticas de pesca destructivas y las amenazas crecientes a la biodiversidad, especialmente en áreas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Al mismo tiempo, nuevos descubrimientos científicos en el campo de los recursos biológicos de los océanos se han traducido en la realización comercial de productos farmacéuticos y de otra clase.

53. Del 7 al 11 de junio de 2004 se celebró la quinta reunión del Proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar en la que se examinó la posible actuación en esas esferas. Esa misma semana, en el Curso práctico Internacional de evaluación del medio marino mundial (GMA) se examinaron propuestas para una evaluación científica del estado de los océanos, que serviría de base para tomar decisiones sobre cuestiones tales como la degradación del medio marino y la conservación y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad marina. Pese a la falta de acuerdo sobre la forma de abordar esos problemas, la cooperación y coordinación interorganizaciones se verá reforzada por la creación de la Red sobre Océanos y Zonas Costeras, que servirá de mecanismo general para la cooperación interorganismos en las cosas del mar.

54. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental perfiló en abril de 2004 su Reglamento y refundió su *modus operandi* con su Procedimiento Interno en un solo documento anexo al Reglamento. También respondió a una carta de la Federación de Rusia referente a sus recomendaciones a propósito de la propuesta rusa de fecha 20 de diciembre de 2001 sobre los límites exteriores propuestos de la plataforma continental de este país. El 17 de mayo de 2004, Brasil fue el segundo Estado Parte que presentó información a la Comisión sobre el establecimiento de los límites exteriores de su plataforma continental. Dicha información será examinada en el 14.º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental que tendrá lugar en agosto de 2004.

55. En junio de 2004, al cabo de varios años de deliberaciones, la 14.ª reunión de Estados Partes llegó a un acuerdo sobre un nuevo tema en el programa titulado

«Informe presentado por el Secretario General en virtud del artículo 319 para información de los Estados Partes sobre cuestiones de carácter general, de interés para los Estados Partes, que hayan surgido con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar». Este tema puede servir de base para el examen de aspectos sustantivos derivados de la Convención en futuras reuniones.

56. En cuanto a la CNUDMI, como consecuencia de su ampliación, la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que tenía su sede en Viena y hacía las veces de secretaría de la CNUDMI, ha pasado a ser la División de Derecho Mercantil Internacional dentro de la Oficina.

57. La principal realización del 37.º período de sesiones de la CNUDMI, que tuvo lugar del 14 al 25 de junio de 2004, fue la adopción de la Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia, que tiene por objeto ayudar a las autoridades nacionales y a los órganos legislativos en la creación de un marco jurídico eficiente y eficaz que atienda a las dificultades financieras de los deudores. La CNUDMI resolvió también acometer una revisión de la Ley modelo de 1994 sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios a la luz de los nuevos aspectos y prácticas que han surgido con posterioridad a la adopción de la misma, especialmente en la esfera de las transacciones electrónicas. En su actual programa de trabajo figura no sólo el tema de la contratación pública, sino también el arbitraje comercial, el transporte, el comercio electrónico y los intereses de la seguridad.

58. La División de Derecho Mercantil Internacional ha iniciado una serie de actividades en cumplimiento del mandato de la CNUDMI en los campos de la cooperación y la coordinación, la difusión de información sobre el derecho mercantil internacional y la promoción de la conciencia, el conocimiento, la adopción más amplia y la interpretación y aplicación uniformes de los textos legislativos de la CNUDMI. En particular, la División ha organizado misiones de formación y asistencia técnica en diversos países en desarrollo y países en transición; organizó un coloquio sobre el fraude comercial internacional, en el que se dieron cita expertos de diversos países y organizaciones internacionales, y ultimó el trabajo sobre el repertorio de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías.

59. Un aspecto importante de la función de la Oficina de Asuntos Jurídicos es promover y facilitar la difusión y aplicación más amplia del derecho internacional. La Oficina no sólo organizó, en colaboración con el UNITAR, cursos y seminarios sobre diversos temas de derecho internacional, sino que también preparó y editó numerosas publicaciones jurídicas y actualizó constantemente los sitios web. También está ampliando la biblioteca audiovisual de las Naciones Unidas sobre derecho internacional.

60. El programa internacional de becas prevé cursos y seminarios sobre diferentes temas de derecho internacional para jóvenes funcionarios gubernamentales y profesores de derecho internacional procedentes en particular de países en desarrollo. El programa se desarrolló en La Haya, juntamente con la Academia de Derecho Internacional, de manera que los becarios pudieran asistir a los cursos de esta última. La organización de los cursos del programa de becas está condicionada por los límites del presupuesto anual, aunque, gracias a medidas de economía, juntamente con las contribuciones de algunos Estados que aceptaron acoger esta actividad, fue posible organizar un Seminario regional en Quito en febrero de 2004. Los cursos, en inglés y español, versaron sobre temas como «El derecho internacional en el nuevo milenio», «El sistema interamericano de derechos humanos», «El derecho internacional humanitario», «Solución de controversias», «Evolución reciente del derecho penal internacional», «El derecho del mar» y «El sistema comercial multilateral». En este momento se procede a celebrar consultas de cara a la organización de cursos regionales en África o Asia, centrados en aspectos del derecho internacional de interés directo para la región en la que se organice el curso.

61. El orador menciona con satisfacción la presencia de los participantes en el Seminario de derecho internacional cuya cuadragésima edición tuvo lugar del 5 al 23 de julio de 2004. Se agradeció enormemente la disposición de numerosos miembros de la Comisión a intervenir en el Seminario.

62. Se ha avanzado considerablemente en lo que concierne a las publicaciones de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Se ha colmado por fin el retraso en la publicación del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* y ahora se trata principalmente de acelerar el proceso de edición y traducción. En estos momentos están en proceso de publicación los volúmenes correspondientes a los años 1998, 1999, 2000 y 2001. En 1999 apareció el primer volumen del índice del *Anuario* y está en preparación el volumen II (que abarca los años 1987 a 1999).

63. La Comisión ha recibido ya ejemplares de la sexta edición en inglés de la publicación *La Comisión de Derecho Internacional y su obra*. Se ha actualizado la edición precedente publicada en 1996 con un resumen de los trabajos más recientes de la Comisión e incluyendo los textos de nuevos proyectos y una nueva convención. La obra contiene también una bibliografía actualizada y ampliada, acompañada de referencias a sitios de interés en la Web. En breve aparecerán las versiones en los demás idiomas. Acaba de publicarse también *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia (Summaries of Judgments, Advisory Opinions and Orders of the International Court of Justice)* y en breve saldrá a la luz el volumen 23 del *Repertorio de sentencias arbitrales internacionales (Reports of International Arbitral Awards)*.

64. En el contexto de un ambicioso proyecto de informatización emprendido por la Oficina de Asuntos Jurídicos, la División de Codificación ha procedido a la conversión de diversas publicaciones de las Naciones Unidas a formato electrónico para su eventual difusión en Internet. La labor está prácticamente concluida en lo que concierne al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*; los diversos volúmenes están ya en Internet para su consulta. Se trabaja en estos momentos en el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, y se espera poder difundir dentro de algunos meses la versión

en inglés en formato de búsqueda de texto completo en el sitio web de la Comisión; las versiones en los demás idiomas irán apareciendo en su momento. Después se pasará a trabajar en el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* y en otras publicaciones, como los documentos oficiales de las principales conferencias sobre derecho internacional y en el *Repertorio de sentencias arbitrales internacionales*.

65. Asimismo la División de Codificación mantiene una serie de sitios en la Web dedicados a los diversos órganos que participan en la codificación del derecho internacional, como la Sexta Comisión, la Comisión de Derecho Internacional y otros comités especiales. Estos sitios web ofrecen acceso inmediato y gratuito a toda una gama de información relativa a las actividades de los organismos interesados y permite descargar documentación oficial en cualquiera de los seis idiomas oficiales.

66. El sitio web de la Sección de Tratados forma ahora parte integrante del procedimiento adoptado por la Oficina de Asuntos Jurídicos en el desempeño de gran parte de las funciones del Secretario General como depositario. Como servicio ofrecido a los gobiernos de los Estados Miembros y otros sujetos interesados, el sitio ofrece acceso instantáneo en línea, no sólo a los textos auténticos de los tratados depositados en poder del Secretario General y sobre la situación de dichos tratados en cuanto a firmas y ratificaciones, sino también a todas las notificaciones dirigidas al depositario que forman parte del trabajo diario de los ministerios y de las misiones permanentes.

67. El sitio web que lleva la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar contiene, además de la abundante información y documentación ya disponible, nuevos informes importantes del Secretario General, como los informes anuales sobre los océanos y el derecho del mar y el informe del Grupo Consultivo sobre las Aplicaciones por el Estado del pabellón, que se ocupa de la normativa internacional en cuanto a la seguridad de los buques, condiciones laborales, conservación de las pesquerías y protección del medio marino. El sitio en la Web de la Sección de Derecho Mercantil Internacional en Viena representa también un fondo importante de información sobre actividades en esa materia.

68. Todos estos aspectos merecen una exposición detallada, ya que el desarrollo y la codificación del derecho internacional son de importancia primordial en las Naciones Unidas, las cuales, al paso que permanecen fieles a los pilares esenciales de sus propósitos y principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, han evolucionado también considerablemente por la vía de la práctica. Todo el personal adscrito a la Oficina de Asuntos Jurídicos es consciente de que forma parte de un empeño común orientado a establecer y fortalecer el papel del derecho en las relaciones internacionales.

69. El PRESIDENTE da las gracias al Asesor Jurídico en funciones por las informaciones facilitadas e invita a los miembros a que formulen observaciones o hagan preguntas.

70. El Sr. MANSFIELD da las gracias al Asesor Jurídico en funciones por su exposición interesante, a la vez que exhaustiva. Aunque personalmente ve con buenos ojos la tentativa de elaborar un marco estratégico para el período 2006-2007, se pregunta si no sería conveniente mirar más allá del objetivo expuesto en el documento y examinar las motivaciones que subyacen en el subprograma. Ha llegado el momento de explicar por qué es importante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional y por qué es esencial que las relaciones entre los Estados estén reguladas más por el derecho que por el poder.

71. Una de las dificultades que ha planteado la articulación de estrategias en áreas complejas con objetivos a largo plazo es que las actividades concretas contribuyan al logro de dichos objetivos y que los indicadores seleccionados reflejen realmente los avances. A su juicio, sería imprudente atribuir excesiva importancia a indicadores específicos de realización.

72. Observa con satisfacción el establecimiento de un sitio en la Web con abundantísima información sobre el derecho del mar. Dado que los océanos representan una problemática intersectorial, se pregunta si el Asesor Jurídico en funciones podría hablar de los eventuales progresos en la coordinación entre los diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho del mar.

73. El Sr. MOMTAZ desea saber si el nuevo instrumento que ampliará el alcance de la protección jurídica en el marco de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado regulará también las operaciones en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas o si quedarán excluidas de su ámbito de aplicación las medidas coercitivas de las Naciones Unidas.

74. El Sr. MATHESON quisiera saber si el Asesor Jurídico en funciones podría precisar cuándo terminarán previsiblemente su labor el Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

75. El Sr. GALICKI observa complacido que se ha prorrogado por un nuevo año el mandato del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, ya que la labor de ese Comité parece ser más compleja y exigir deliberaciones más extensas que las del Comité que redactó la Convención.

76. En vista de los costes que supone la multiplicidad de órganos jurisdiccionales en la esfera del derecho internacional, quisiera conocer la opinión del Asesor Jurídico en funciones sobre la conveniencia de apoyar la creación de nuevas cortes o tribunales. También agradecería alguna indicación sobre la probabilidad de un progreso inminente en los trabajos orientados a elaborar un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional o un proyecto de convenio internacional para la represión de actos de terrorismo nuclear, que parecen haber avanzado poco en el último año. El resultado de los trabajos del Comité Especial de las Naciones Unidas sobre el Terrorismo es muy importante para organismos regionales como el Comité de Expertos sobre Terrorismo (CODEXTER) del Consejo de Europa.

77. El Sr. CHEE solicita información sobre las novedades acerca de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. ¿Cuál es en este momento la preocupación dominante, la conservación o el aprovechamiento? ¿Están los Estados convencidos de que la conservación es vital, dada la escasez de los recursos pesqueros? A su juicio, la solución reside en la cooperación regional con objeto de salvaguardar los recursos pesqueros. ¿Existe esa cooperación?

78. El Sr. ZACKLIN (Asesor Jurídico en funciones) dice, en respuesta al Sr. Mansfield, que, en principio, es una buena idea el marco estratégico, pero que, en la práctica, ha resultado difícil su preparación en el lenguaje de los organismos de coordinación del sistema de las Naciones Unidas. Surgieron grandes dificultades a la hora de describir qué realizaciones se esperaban y de decidir sobre los indicadores de realización. En realidad, muchos miembros del Comité del Programa y de la Coordinación manifestaron preferencia en favor del lenguaje contenido en el anterior marco estratégico, lo cual es señal de que los órganos responsables de estas cuestiones no estaban seguros de los objetivos concretos. Produjo incluso controversia la afirmación aparentemente inofensiva que figura en el párrafo 5.19 del Plan de mediano plazo para el período 2002-2005 en el sentido de que el objetivo del subprograma 3 del programa 5 era «facilitar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y promover la aceptación y aplicación universales de los instrumentos resultantes de los esfuerzos de codificación emprendidos por las Naciones Unidas»[31], al paso que el apartado *a* del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas habla simplemente de «impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación». Sin embargo, la Oficina de Asuntos Jurídicos tendrá que ajustarse al marco estratégico, de manera que, cuanto más se perfile en términos de objetivo, estrategia, resultados esperados e indicadores de realización, mejor será. A tal efecto, la Oficina de Asuntos Jurídicos agradecerá recibir los comentarios de la Comisión sobre los motivos que informan su programa de trabajo, con objeto de que puedan ser puestos en conocimiento del Comité del Programa y de la Coordinación y de la Quinta Comisión de la Asamblea General.

79. El orador agradece a los miembros sus elogios a propósito del sitio en la Web sobre el derecho del mar. En cuanto a los avances en la coordinación todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho del mar, está de acuerdo en que se trata de una problemática multidisciplinar. La División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar es sólo una parte del sistema de las Naciones Unidas que se ocupa de estos problemas. Las dificultades de coordinación no surgen tanto dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, como en el contexto del sistema general. Sin embargo, la División con su nuevo Director dedica mucha atención a la coordinación, y este tema se está estudiando en varias instancias interorganismos.

80. El sentido de urgencia que impulsó a la rápida elaboración y adopción de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado se tradujo en un texto que se ha revelado de aplicación compleja. Por tanto, incumbe al Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado subsanar los problemas, de manera que la Convención pueda obtener una amplia ratificación y sea adecuadamente aplicada. Acontecimientos recientes ponen de manifiesto tanto la necesidad de la Convención como los obstáculos que dificultan su aplicación. Aunque el Comité Especial está debatiendo algunos asuntos espinosos, el orador espera que pueda adoptarse próximamente un protocolo.

81. En respuesta a la pregunta acerca del Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, dice que el designio era tener ultimados todos los sumarios antes de finales de 2004, finalizados todos los procesos en primera instancia antes de finales de 2008 y todas las apelaciones antes de finales de 2010. Sin embargo, el orador no está seguro de que vaya a respetarse ese calendario, pese a las garantías dadas por los Presidentes de los Tribunales en cuanto a su propósito de respetarlo. En esos Tribunales, por su propia naturaleza, siempre surgen circunstancias imprevistas y, en particular, problemas financieros. Aunque las contribuciones para ambos Tribunales son contribuciones al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los atrasos se elevan ya a unos 90 millones de dólares de los EE.UU., situación que ha conducido al Contralor de las Naciones Unidas a congelar la contratación de todas las categorías de personal. En respuesta a esa decisión, los Presidentes de los Tribunales han anunciado que, aunque se esforzarán al máximo por respetar los referidos plazos, ello resultará virtualmente imposible si no se cubren algunos puestos muy importantes. Por tanto, será probablemente inevitable algún desajuste.

82. En cuanto a la multiplicación de los órganos jurisdiccionales, el orador estima que la creación por parte de las Naciones Unidas de tribunales en el ámbito del derecho penal internacional y del derecho del mar refleja necesidades sentidas. En su creación hay cierta lógica, aunque no responda a ninguna estrategia. En la CIJ algunos piensan que la multiplicación entraña riesgos, aunque debe recordarse que las Naciones Unidas son una organización que evoluciona con el tiempo. Sin embargo, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General albergan ciertas reservas a propósito de los tribunales penales especiales o mixtos, y un análisis de las enseñanzas de la creación del Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia hace virtualmente impensable que el Consejo de Seguridad vaya a crear ningún nuevo tribunal especial. Habrá que encontrar otros mecanismos para atender estas necesidades. En un futuro próximo, el Secretario General presentará al Consejo de Seguridad lo que promete ser un interesante informe sobre la justicia y el Estado de derecho, en el que se expondrán las enseñanzas extraídas de los tribunales.

[31] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento n.º 6* (A/55/6/Rev.1), pág. 30.

83. Personalmente, considera que en un futuro próximo es improbable que se avance hacia un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, debido a que la cuestión está muy ligada con una serie de problemas políticos que no pueden resolverse con la elaboración de una convención universal. En cambio, sí podría ser posible llegar a un acuerdo sobre un convenio sobre la represión de los actos de terrorismo nuclear.

84. El orador lamenta que su conocimiento de la problemática de las pesquerías sea insuficiente para poder dar una respuesta a las preguntas detalladas del Sr. Chee. Personalmente cree que hay que centrar el esfuerzo más en la conservación que en el aprovechamiento de los recursos pesqueros. Sin embargo, es posible que los Estados Miembros lo vean de otra manera, por lo que confía que se encuentre la manera de conciliar la conservación y el aprovechamiento. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos existe desde hace casi diez años y es indudable que los nuevos avances y descubrimientos científicos han propiciado un interés renovado por la evolución del derecho del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Este impulso probablemente tendrá un profundo efecto en la futura evolución del derecho del mar.

85. El PRESIDENTE da las gracias al Asesor Jurídico en funciones por sus respuestas francas y por el anuncio histórico de que dentro de unos meses se podrá consultar en Internet una versión electrónica integral del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

2812.ª SESIÓN

Martes 6 de julio de 2004, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Teodor Viorel MELESCANU

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Brownlie, Sr. Chee, Sr. Comissário Afonso, Sr. Daoudi, Sr. Economides, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Kateka, Sr. Kemicha, Sr. Kolodkin, Sr. Mansfield, Sr. Matheson, Sr. Momtaz, Sr. Niehaus, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Yamada.

Actos unilaterales de los Estados *(continuación)* (A/CN.4/537, secc. D, A/CN.4/542[1])

[Tema 5 del programa]

Séptimo informe del Relator Especial *(continuación)*

1. El Sr. BROWNLIE dice que el séptimo informe del Relator Especial sobre los actos unilaterales de los Estados (A/CN.4/542) demuestra el acierto de la Comisión al pedir al Relator Especial que dedicara su séptimo informe a la práctica de los Estados; el resultado es un informe exhaustivo e instructivo. Con todo, persiste un problema, a saber, que aún no se ha analizado con suficiente rigor la noción del acto unilateral. Además, algunos de los miembros de la Comisión y Estados que intervinieron en la Sexta Comisión no están convencidos en absoluto de que se deba hacer un proyecto de artículos sobre el tema. El Reino Unido, por ejemplo, preferiría que la Comisión escogiera determinados aspectos para iniciar estudios en los que se exponga la práctica de los Estados y el derecho aplicable. El Sr. Brownlie considera que la idea es acertada, y acoge con beneplácito que al parecer se hayan abandonado las analogías sistemáticas con el derecho de los tratados.

2. Algunas categorías de actos siguen planteando problemas, por ejemplo, las que contemplan la promesa, y muchas veces conviene no tomar en cuenta el término utilizado por el Estado autor para calificar su comportamiento. En efecto, las categorías escogidas no están delimitadas con suficiente claridad. Por otra parte, la propia noción de «acto» unilateral plantea un problema, si se considera la situación del silencio. Además, es preciso mostrar gran prudencia en lo que respecta al reconocimiento; en efecto, sería conveniente excluir el reconocimiento de Estado o de gobierno del ámbito de estudio, sencillamente porque la Asamblea General no considera que esta cuestión delicada, que tiene que ver con los criterios que debe reunir una entidad para poder ser calificada de Estado, pertenezca al tema de los actos unilaterales.

3. El Sr. ECONOMIDES observa que el informe que se examina probablemente es el documento más completo e instructivo que existe sobre los actos unilaterales de los Estados, por lo que procede dar las gracias al Relator Especial. Con todo, tiene la impresión de que la Comisión no avanza debidamente en sus trabajos, a su juicio, sencillamente porque la noción seleccionada, es decir, los efectos jurídicos, no es la adecuada. El criterio que debe escogerse es el de las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por el Estado autor de la declaración en relación con uno o varios otros Estados o la comunidad internacional en su conjunto. En otras palabras, se debe estudiar el acto unilateral como fuente del derecho internacional y, en ese sentido, conviene reconocer que la práctica no es muy abundante. Según el Sr. Economides, el fallo de la CIJ en la cuestión de los *Essais nucléaires* es un caso aislado, y la noción del acto unilateral como institución que crea obligaciones jurídicas internacionales debe seguir siendo sumamente restrictiva, ya que no cuenta con el aprecio de los Estados.

4. El Sr. CHEE dice que, al parecer, hay cierta confusión en cuanto al alcance del tema, y en ese sentido podría ser útil organizar un intercambio de opiniones oficioso. Por otra parte, apoya la observación del Sr. Brownlie, de que se debería excluir del ámbito de estudio el reconocimiento de Estado o de gobierno, por los motivos aducidos por ese orador. Por último, en cuanto a la declaración de Ihlen[2], no se trataba de un caso aislado y puede afirmarse que los Estados interesados habían suscrito un acuerdo con anterioridad.

[1] Reproducido en *Anuario... 2004*, vol. II (primera parte).

[2] Véase la sentencia de la CPJI en el asunto *Statut juridique du Groenland oriental*, págs. 69 y 70.